

**ACUERDO No. 027**  
**(30 de agosto de 2016)**

**Por el cual se modifica el artículo 20 del Acuerdo 027 del 25 de octubre de 2011 – Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria del Área Andina.**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, en uso de sus atribuciones estatutarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Acuerdo 027 del 25 de octubre de 2011 se expidió el Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria del Área Andina, de conformidad con el artículo 109 de la Ley 30 de 1992,

Que en reunión del Consejo Académico del 09 de agosto de 2015, se presentó la modificación al artículo 20 del Acuerdo 027 del 25 de octubre de 2011, por el cual se expide el Reglamento Estudiantil, en razón a que se hace necesario implementar estrategias institucionales que generen incentivos y beneficios que permitan a los estudiantes el acceso de forma más efectiva a los programas de movilidad con los que cuenta la Institución,

Que en reunión del Consejo Superior realizada el 30 de agosto de 2016, se sometió a consideración y aprobación la modificación del Acuerdo 020 del Reglamento Estudiantil (Acuerdo 027 del 25 de octubre de 2011), en el sentido de establecer los pagos que deben realizar los estudiantes en virtud de los convenios de movilidad estudiantil,

Que con base en lo expuesto,

**ACUERDA:**

**Artículo primero:** Aprobar la modificación del artículo 20 del Acuerdo 027 del 25 de octubre de 2011, por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria del Área Andina, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este acuerdo, el cual quedará así:

**“Artículo 20:** Pago de matrícula que deben realizar los estudiantes en virtud de convenios de movilidad: La Fundación Universitaria del Área Andina entiende por movilidad estudiantil entrante y saliente, nacional o internacional, la participación

de estudiantes y egresados en convenios y programas académicos cursados en otra institución, con el fin de promover y ampliar el horizonte formativo de los mismos.

Todos aquellos estudiantes que cursen créditos académicos en una institución de educación superior u organismos nacionales o extranjeros, con los cuales se tenga convenios de cooperación o sean avalados por la Fundación Universitaria del Área Andina, deberán realizar los pagos semestrales relacionados a continuación, según sea el caso:

- a. **Movilidad Nacional:** El estudiante que se beneficie de los convenios de movilidad suscritos por la Fundación Universitaria del Área Andina con instituciones de educación superior colombianas, deberá cancelar el 100% del valor de la matrícula del semestre que vaya a cursar en su universidad de origen; este valor es independiente de los pagos que deba realizar en la Institución receptora.
- b. **Movilidad internacional:** El estudiante que realice un proceso de movilidad, con una duración mínima de 16 semanas, como parte de su plan de estudios deberá pagar por concepto de matrícula previa a la movilidad en la Fundación Universitaria del Área Andina, el porcentaje equivalente al valor de la matrícula, de conformidad con el rendimiento académico y lo dispuesto en el reglamento estudiantil en los artículos 82 y subsiguientes, así:
  - Estudiante con rendimiento sobresaliente: deberá pagar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula, aplicable para pregrado y posgrado.
  - Estudiante con rendimiento bueno: deberá pagar el sesenta y cinco por ciento (65%) del valor de la matrícula, aplicable para pregrado y posgrado.
  - Estudiante con rendimiento aceptable: deberá pagar el setenta y cinco por ciento (75%) del valor de la matrícula, aplicable sólo para pregrado. No obstante y de acuerdo con lo previsto en el acuerdo 028 del 2015 mediante el cual se unifica y actualizan las políticas de descuentos sobre valores de matrícula, el estudiante que cuente con un promedio académico inferior a 3,8 no accederá a este beneficio y deberá pagar el 100% del valor de su matrícula.
- c. **Práctica o pasantía Internacional:** El estudiante que realice un proceso de movilidad para el desarrollo de su práctica o pasantía internacional antes de finalizar su plan académico, como opción de grado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 010 de 2012, deberá pagar el 35% por concepto

de matrícula en la Fundación Universitaria del Área Andina, previa a la movilidad.

**Parágrafo 1:** Este valor es independiente del costo o costos que el estudiante deba asumir en la institución receptora.

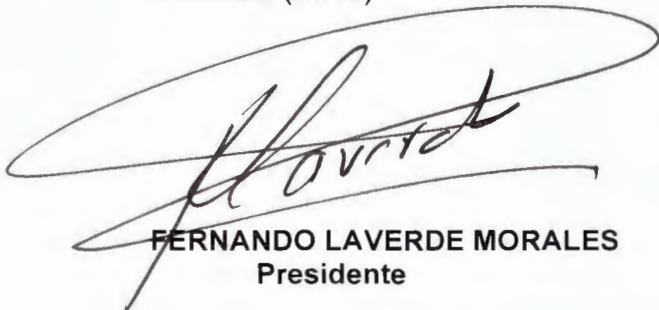
**Parágrafo 2:** La autorización de movilidad y el proceso de reconocimiento de un programa de movilidad estudiantil será adelantado por el Director del Programa quien deberá registrar la equivalencia entre los créditos, asignaturas y las calificaciones obtenidas.

**Parágrafo 3:** Las características de la movilidad estudiantil estarán sujetas a los términos de las convocatorias de la Institución de origen e Institución receptora.”

**Artículo Segundo:** El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones aquí modificadas.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016)



FERNANDO LAVERDE MORALES  
Presidente



MARÍA ANGÉLICA PACHECO GHICA  
Secretaria General (E)